



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

### VERSION PÚBLICA, DEL EXTRACTO DEL DICTAMEN ARANCELARIO PARA USUARIOS EXTERNOS

<b>ESPECIFICACIONES DE LA MERCANCÍA: ELOTITO BARBACOA</b>	
<p>El Departamento de Laboratorio de esta Dirección General, mediante Reporte de Análisis Merceológico determinó lo siguiente:</p> <p><b>Muestra enviada: Elotito Barbacoa.</b></p> <p><b>Descripción de la muestra:</b> Bolsa metálica, decorada e impresa a colores, donde se lee: “<b>ELOTITOS BARBACOA</b>”. Contiene 157g de granos de maíz condimentados.</p> <p><b>Composición merceológica:</b> Maíz frito, en aceite de palma, azúcar, almidón de maíz, ácido cítrico, sal, Maltodextrina, dióxido de silicio, glutamato monosódico y Ter-ButilHidroQuinona (TBHQ).</p> 	
<p><b>ESTUDIO UNIDAD DE ARANCELARIO:</b> En la Nomenclatura del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) la Sección IV denominada a los: “PRODUCTOS DE LAS INDUSTRIAS ALIMENTARIAS; (...)” en su interior alberga al Capítulo 20 el cual ampara a las “Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas”, el cual contiene, la partida 20.08 “Frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, preparados o conservados de otro modo, incluso con adición de azúcar u otro edulcorante o alcohol, no expresados ni comprendidos en otra Parte”.</p>	
<p>De conformidad a lo reportado por el análisis merceológico, dictaminado por el Departamento de Laboratorio de esta Dirección General de Aduanas, la mercancía objeto de consulta se trata de Granos de maíz fritos.</p> <p>Al respecto es de tener en consideración lo establecido en la partida <b>19.04</b>, ya que excluye en su literal c) a los productos como: <i>mazorcas (choclos)</i> y <i>granos de maíz comestible, preparados</i>. Remitiéndolos al (<b>Capítulo 20</b>).</p> <p>Por lo que las Notas Explicativas del Sistema Armonizado, relativas a la partida <b>20.08</b> establecen que:</p> <p><i>Esta partida comprende las frutas u otros frutos y demás partes comestibles de plantas, incluidas las mezclas de estos productos, enteros, troceados o aplastados, preparados o conservados por procedimientos distintos de los especificados en otros Capítulos o partidas precedentes de este Capítulo.</i></p> <p>Por lo antes expuesto y según lo analizado mediante reporte merceológico, la mercancía denominada “<b>Elotito Barbacoa</b>” se trata de granos de maíz condimentados, comestibles. Por lo que el producto, con tales características, es susceptible de clasificar en el inciso arancelario siguiente:</p>	
<b>CÓDIGO</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>
<b>2008.99.90.00</b>	<b>--- Otros. - - Los demás. - Los demás, incluidas las mezclas, excepto las mezclas de la subpartida 2008.19. FRUTAS U OTROS FRUTOS Y DEMÁS PARTES COMESTIBLES DE PLANTAS, PREPARADOS O CONSERVADOS DE OTRO MODO, INCLUSO CON ADICIÓN DE AZÚCAR U OTRO EDULCORANTE O ALCOHOL, NO EXPRESADOS NI COMPRENDIDOS EN OTRA PARTE.</b>

Km. 11.5 Carretera Panamericana, San Bartolo, Distrito de Ilopango, San Salvador Este, El Salvador, C.A.

Atención al Usuario: +503 2244-5182, WhatsApp: +503 7073-8768, Correo: [usuario@aduana.gob.sv](mailto:usuario@aduana.gob.sv)  
Sitio Web: [www.aduana.gob.sv](http://www.aduana.gob.sv), X: @aduana\_SV, Facebook: Aduana El Salvador, Instagram: [aduanas\\_sv](https://www.instagram.com/aduanas_sv)



## DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS

**BASE LEGAL:** Artículo 5 de la Ley de Simplificación Aduanera (LSA), Reglas Generales 1 y 6 para la Interpretación del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC), literal “D” de las Notas Generales del Arancel Centroamericano de Importación (Resolución No. 450-2021 emitida por el COMIECO-EX, publicada en Diario Oficial N.186, Tomo N. 432 del 30 de septiembre de 2021).

Conforme a lo establecido en el Art. 5 de la Ley de Simplificación Aduanera, la presente clasificación arancelaria no tiene carácter vinculante, es válida únicamente para la muestra detallada, siempre que se trate de un acto previo a la presentación de la declaración de mercancías, y sólo surtirá efecto específicamente para la mercancía objeto de consulta.

**CONCLUSIÓN:** Al tratarse de granos de maíz condimentados, comestibles, y con base a los argumentos técnicos antes expuestos, se determina que su clasificación corresponde en el inciso **2008.99.90.00** antes detallado; mismo sugerido por la peticionaria.

**Nota:** De conformidad a lo establecido en el Boletín Informativo No. DGA-006-2025, el presente dictamen será publicado en el Portal del Ministerio de Hacienda, posterior a su notificación, por lo que el interesado tendrá **10 días hábiles** para presentar ante la Dirección General la inconformidad con el dictamen emitido, transcurrido dicho plazo se procederá a su publicación.